

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM, SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, A SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 24 DE MAYO DE 2022, EN PRIMERA CONVOCATORIA Y, EN SU CASO, EL DÍA 25 DE MAYO DE 2022, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. Objeto del Informe

De acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (en adelante, “LSC”), y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (el “RRM”), la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente Informe, el cual tiene por objeto:

- I. Justificar la propuesta de modificación del artículo 14 de los estatutos sociales (los “Estatutos Sociales”) de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM (“DAMM” o la “Sociedad”, según el caso), relativo a la composición del Consejo de Administración de la Sociedad.
- II. Justificar la propuesta de modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de regular la posibilidad del Consejo de Administración de celebrar sus sesiones mediante procedimientos telemáticos.

2. Justificación de la propuesta relativa a la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales.

a. Aspectos generales

Con carácter general, la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales viene justificada por la adecuación del texto estatutario a las posibilidades que ofrece la normativa vigente de aplicación, esto es, el artículo 242 de la LSC.

El tenor del artículo 242 de la LSC establece:

“El consejo de administración estará formado por un mínimo de tres miembros. Los estatutos fijarán el número de miembros del consejo de administración o bien el máximo y el mínimo, correspondiendo en este caso a la junta de socios la determinación del número concreto de sus componentes.

2. En la sociedad de responsabilidad limitada, en caso de consejo de administración, el número máximo de los componentes del consejo no podrá ser superior a doce.”

Por su parte, el tenor del artículo 221.2 de la LSC, respecto del plazo de duración del cargo del administrador o, en su caso, consejero del Consejo de Administración, establece:

“2. Los administradores de la sociedad anónima ejercerán el cargo durante el plazo que señalen los estatutos sociales, que no podrá exceder de seis años y deberá ser igual para todos ellos.

Los administradores podrán ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.”

A su vez, el artículo 245 LSC dispone:

“1. En la sociedad de responsabilidad limitada los estatutos establecerán el régimen de organización y funcionamiento del consejo de administración, que deberá comprender, en todo caso, las reglas de convocatoria y constitución del órgano, así como el modo de deliberar y adoptar acuerdos por mayoría.

2. En la sociedad anónima cuando los estatutos no dispusieran otra cosa, el consejo de administración podrá designar a su presidente, regular su propio funcionamiento y aceptar la dimisión de los consejeros.

3. El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.”

b. Aspectos particulares

Se propone modificar el texto del artículo 14 de los Estatutos Sociales de modo que el Consejo de Administración pueda estar compuesto por un mínimo de tres consejeros en lugar del mínimo de siete consejeros que establecen los Estatutos Sociales actualmente. Habida cuenta de la experiencia acumulada a lo largo de los años y de que el número de consejeros se ha ido reduciendo progresivamente a lo largo del tiempo, se considera preferible disponer de la posibilidad de constituir un consejo de administración más reducido. Todo ello, sin perjuicio de que corresponde a la Junta General de Accionistas la facultad de fijar el número concreto de componentes del consejo.

Por otro lado, se propone reducir la duración del cargo del Consejero a un año, para homogeneizar las fechas de reelección de los consejeros, dadas las disfunciones que ocasiona el actual sistema, en el que dos consejeros se reeligen un año y los seis consejeros restantes al año siguiente.

3. Justificación de la propuesta relativa a la modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales.

Se propone modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales a fin de incluir la posibilidad expresa y una regulación específica de la asistencia telemática de los consejeros a las sesiones del Consejo de Administración, sin perjuicio de que ésta fuese antes posible en el marco de las facultades de autoorganización del Consejo. De este modo se incorpora a los Estatutos Sociales la regulación de una práctica cada vez más habitual en la actividad ordinaria de las sociedades, como es la de asistir a las sesiones del Consejo de Administración mediante medios técnicos que permitan a los Consejeros asistir y votar telemáticamente y en tiempo real desde varios lugares.

4. Redacción actual y nueva redacción propuesta del artículo 14 de los Estatutos Sociales.

Redacción actual	Nueva redacción propuesta
<i>“El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de siete y un máximo de quince miembros. El nombramiento de consejero será por el plazo de tres años y podrá ser reelegido. Para que una persona física pueda ser nombrada o reelegida consejera tras haber cumplido los setenta y cinco años de edad se requerirá que el acuerdo sea adoptado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración</i>	<i>“El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de siete-tres y un máximo de quince miembros. El nombramiento de consejero será por el plazo de tres años-un año y podrá ser reelegido. Para que una persona física pueda ser nombrada o reelegida consejera tras haber cumplido los setenta y cinco años de edad se requerirá que el acuerdo sea adoptado por la Junta General a propuesta del</i>

<p>con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros; en el caso de consejeros personas jurídicas, la persona designada para el ejercicio de las funciones propias del cargo no podrá haber cumplido setenta y cinco años en la fecha del nombramiento o la reelección de la persona jurídica consejera, salvo que el Consejo de Administración dispense de este requisito con al menos el voto favorable de dos tercios de sus miembros. El Consejo de Administración podrá someter a la Junta General el nombramiento de consejeros honorarios para aquellos consejeros que cesen en el cargo por razón de edad o que no se presenten voluntariamente a la reelección y para las personas físicas que hayan sido representantes en el Consejo de Administración de personas jurídicas consejeras. Los consejeros honorarios podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean convocados y cesarán en su cargo al cumplir los noventa años de edad.”</p>	<p>Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros; en el caso de consejeros personas jurídicas, la persona designada para el ejercicio de las funciones propias del cargo no podrá haber cumplido setenta y cinco años en la fecha del nombramiento o la reelección de la persona jurídica consejera, salvo que el Consejo de Administración dispense de este requisito con al menos el voto favorable de dos tercios de sus miembros. El Consejo de Administración podrá someter a la Junta General el nombramiento de consejeros honorarios para aquellos consejeros que cesen en el cargo por razón de edad o que no se presenten voluntariamente a la reelección y para las personas físicas que hayan sido representantes en el Consejo de Administración de personas jurídicas consejeras. Los consejeros honorarios podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean convocados y cesarán en su cargo al cumplir los noventa años de edad.”</p>
---	---

5. Redacción actual y nueva redacción propuesta del artículo 19 de los Estatutos Sociales.

Redacción actual	Nueva redacción propuesta
<p>“El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo crea conveniente el Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos o más Consejeros, no pudiendo en este caso el Presidente demorar la convocatoria más de diez días desde que hubiese sido solicitada. Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación y voto en el Presidente o en otro Consejero.</p>	<p>“El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo crea conveniente el Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos o más Consejeros, no pudiendo en este caso el Presidente demorar la convocatoria más de diez días desde que hubiese sido solicitada. Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación y voto en el Presidente o en otro Consejero. El Consejo se reunirá en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, la cual se realizará por correo, ordinario o electrónico, enviada con una antelación mínima de diez días salvo previo acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo respecto de la</p>

hora, fecha y lugar de celebración. La sesión del Consejo podrá celebrarse simultáneamente en varias salas, siempre que se empleen sistemas de videoconferencia que garanticen el reconocimiento recíproco y la identidad de los Consejeros asistentes, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real, participando efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. En este caso, se harán constar en la convocatoria los medios de comunicación y, en su caso, los lugares en los que estarán disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la sesión. Para celebrar la sesión del Consejo telemáticamente, dicha forma de celebración deberá de ser aprobada por la unanimidad de los miembros del Consejo, debiendo reflejarse dicha aprobación o, en su caso, la denegación, en el acta de la sesión del Consejo correspondiente. En caso de celebrarse la sesión del Consejo de Administración telemáticamente, se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad, en una única sesión. El Secretario del Consejo de Administración (o quien haga sus funciones en cada reunión) deberá hacer constar en las actas de las sesiones del Consejo los miembros que asisten físicamente, los que lo hacen representados por otro Consejero, así como quien asiste a la reunión a través de los medios telemáticos acordados y validados.”

6. Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General relativo a la modificación del artículo 14 de los Estatutos Sociales.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas a celebrar el día 24 de mayo de 2022, en primera convocatoria y, en su caso, el día 25 de mayo de 2022 en segunda convocatoria, como punto séptimo del orden del día, es el siguiente:

SÉPTIMO-. Previa aprobación del informe emitido por el Consejo de Administración y de conformidad con sus términos, se acuerda modificar la redacción del artículo 14 de los Estatutos Sociales a fin de que el Consejo de Administración pase a estar compuesto por un mínimo de 3 hasta un máximo de 15 miembros, en lugar de por un mínimo de 7 hasta un máximo de 15 miembros. Asimismo, se acuerda que la duración del cargo sea de un (1) año. Consecuentemente, se aprueba que el artículo 14 de los Estatutos pase a tener la siguiente redacción:

“El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. El nombramiento de consejero será por el plazo de un año y podrá ser reelegido. Para que una persona física pueda ser nombrada o reelegida consejera tras haber cumplido los setenta y cinco años de edad se requerirá que el acuerdo sea adoptado por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración con, al menos, el voto favorable de dos tercios de sus miembros; en el caso de consejeros personas jurídicas, la persona designada para el ejercicio de las funciones propias del cargo no podrá haber cumplido setenta y cinco años en la fecha del nombramiento o la reelección de la persona jurídica consejera, salvo que el Consejo de Administración dispense de este requisito con al menos el voto favorable de dos tercios de sus miembros. El Consejo de Administración podrá someter a la Junta General el nombramiento de consejeros honorarios para aquellos consejeros que cesen en el cargo por razón de edad o que no se presenten voluntariamente a la reelección y para las personas físicas que hayan sido representantes en el Consejo de Administración de personas jurídicas consejeras. Los consejeros honorarios podrán asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean convocados y cesarán en su cargo al cumplir los noventa años de edad.”

7. Propuesta de acuerdo a someter a la Junta General relativo a la modificación del artículo 19 de los Estatutos Sociales.

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas a celebrar el día 24 de mayo de 2022, en primera convocatoria y, en su caso, el día 25 de mayo de 2022 en segunda convocatoria, como punto octavo del orden del día, es el siguiente:

OCTAVO-. Previa aprobación del informe emitido por el Consejo de Administración y de conformidad con sus términos, se acuerda modificar la redacción del artículo 19 de los Estatutos Sociales a fin de regular la celebración de las sesiones del Consejo telemáticamente. Consecuentemente, se aprueba que el artículo 19 de los Estatutos pase a tener la siguiente redacción:

“El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo crea conveniente el Presidente o cuando lo soliciten por escrito dos o más Consejeros, no pudiendo en este caso el Presidente demorar la convocatoria más de diez días desde que hubiese sido solicitada. Los Consejeros que no puedan asistir podrán delegar su representación y voto en el Presidente o en otro Consejero. El Consejo se reunirá en el día, lugar y hora que se señale en la convocatoria, la cual se realizará por correo, ordinario o electrónico, enviada con una antelación mínima de

diez días salvo previo acuerdo unánime de todos los miembros del Consejo respecto de la hora, fecha y lugar de celebración. La sesión del Consejo podrá celebrarse simultáneamente en varias salas, siempre que se empleen sistemas de videoconferencia que garanticen el reconocimiento recíproco y la identidad de los Consejeros asistentes, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real, participando efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. En este caso, se harán constar en la convocatoria los medios de comunicación y, en su caso, los lugares en los que estarán disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la sesión. Para celebrar la sesión del Consejo telemáticamente, dicha forma de celebración deberá de ser aprobada por la unanimidad de los miembros del Consejo, debiendo reflejarse dicha aprobación o, en su caso, la denegación, en el acta de la sesión del Consejo correspondiente. En caso de celebrarse la sesión del Consejo de Administración telemáticamente, se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad, en una única sesión. El Secretario del Consejo de Administración (o quien haga sus funciones en cada reunión) deberá hacer constar en las actas de las sesiones del Consejo los miembros que asisten físicamente, los que lo hacen representados por otro Consejero, así como quien asiste a la reunión a través de los medios telemáticos acordados y validados.”

En Barcelona, a 11 de abril de 2022

D. Demetrio Carceller Arce

DISA FINANCIACIÓN, S.A.U
Representada por D. José Carceller Arce

HARDMAN-CERES, S.L.
Representada por D. Ramón Armadás Bosch

SEGRUND, BV
Representada por D^a. María Carceller Arce

DISA CORPORACIÓN PETROLÍFERA, S.A.
Representada por D. Raimundo Baroja

D. Ramón Agenjo i Bosch